de 11 de abril), la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha acordado iniciar de oficio expediente de imposición de una nueva condición al clausulado de la concesión de 22.150 l/seg. de agua del río Nansa y afluentes, en los términos municipales de Ríonansa y Herrerías (Cantabria), Saltos de Celis y de Herrerías, con destino a producción de energía eléctrica, cuya titularidad corresponde a Saltos del Nansa I, S.A., Sociedad Unipersonal, en el sentido de que habrá de respetarse en todo momento el caudal ambiental que se determine por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Rionansa y Herrerías, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 33071 – Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/16142

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Comunicación de resoluciones de expedientes de extinción

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha dictado resolución declarando extinguido por caducidad el derecho al uso privativo de los aprovechamientos de aguas cuyos datos se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR	RIO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	Nº INSCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN EXTINCIÓN DEL DERECHO
A/39/00033	Compañía Minera de Dícido	Río Mioño	Castro Urdiales	4	---	12 de agosto de 2009
A/39/00039	Cesareo Garay Herboso	Pozo a orillas del Rio Otañes y Arroyo Castañiza	Castro Urdiales	2 y 30 m3/dia	3859	26 de agosto de 2009
A/39/00066	Claudio Arnaiz	Manantiales La Atalaya	Ampuero y Limpias	1,5	4008	26 de agosto de 2009
A/39/01188	Compañía de Ferrocarriles de Santander a Bilbao	Río Asón	Ramales de la Victoria	1,5	3923	26 de agosto de 2009
A/39/01157	Red Nacional de Ferrocarriles de España	río Besaya	San Felices de Buelna	20 m3/hora	4227	12 de agosto de 2009

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho, que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Órgano que ha dictado el acto que se impugna o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación.

Oviedo.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/16143

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de manantial, en el municipio de Reocín, expediente número A/39/07247.

Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Fidel Fernández Gutiérrez.

NIF número: 13906458 Z.

Domicilio: Barrio El Moral, 15- 39590 - Reocín (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial El Real.

Caudal solicitado: 0,005 l/seg.

Punto de emplazamiento: San Benito, Barcenaciones.

Término municipal y provincia: Reocín (Cantabria).

Destino: Usos ganaderos.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,005 l/s de agua del manantial El Real en San Benito, Barcenaciones, término municipal de Reocín (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

La captación se realizará directamente en el manantial mediante la construcción de una arqueta desde la que se conducirá el agua a través de una manguera de PVC de 1,5 pulgada de diámetro y una longitud de unos 120 m hasta dos depósitos de unos 1000 l de capacidad cada uno que surtirán a tres abrevaderos que también dispondrán de válvula de llenado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Reocín, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2°, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 28 de octubre de 2009.–El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008), Alberto López Casanueva.

09/16156

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Agentes Renault y Renault Servicio de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.

"En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo y de Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 19 de octubre de 2009, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Agentes Renault y Renault Servicio de Cantabria. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por agentes Renault y/o Renault Servicio de Cantabria, siendo los firmantes del Acta de Constitución D/Dª José Jesús Fernández Fuentes con D.N.I. 13.730.109 Y, en representación de la Agencia Renault

«José Jesús Fernández S.L.» con N.I.F B-39344676, D. José Manuel Cala Mazo, con D.N.I. 13.660.074 Y, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Cala Mazo S.L.» con N.I.F .B-39327010, D. Mariano Vigil del Barrio con D.N.I. 13.863.659 H, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Vigil S.L.» con N.I.F. B-39575634, D. Prudencio Pacheco Bermúdez, con D.N.I. 20.204.731J en representación de la Agencia Renault Servicio "Tecnología del Automovil Pacheco S.L." con N.I.F. B-39566518 y D. Abel José Sampedro Alonso con D.N.I. 72.045.370 D, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Faustino Diestro S.L.» con N.I.F B-39433867.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El jefe de Servicio de Relaciones Laborales, José Javier Orcaray Reviriego.

09/16022

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 23 de octubre de 2009, de una parte por el sector de «Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la C.A. de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por la Central Sindical de «U.G.T», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1°.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2°.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.

3°.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

TABLA SALARIAL 2009

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2008 (2,8%) 2%+0,8%	SALARIO 2008 (2,8%)	SALARIO BASE 2009 (3%) 2%+1%	SALARIO 2009 (3%)
GRUPO 1º PERSONAL TÉCNICO	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	1.296,33	19.444,88	1.335,22	20.028,23
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	1.229,20	18.438,04	1.266,08	18.991,18
JEFE TÉCNICO TITULADO (GRADO MEDIO)	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO TITULADO GRADO MEDIO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE PRIMERA	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE SEGUNDA	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE DE NEGOCIADO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
OFICIAL DE 2º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
AUXILIAR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ASPIRANTE	603,70	9.055,54	621,81	9.327,20
DIRECTOR COMERCIAL	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE VENTAS	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
VIAJANTES	761,14	11.417,11	783,97	11.759,62
PERSONAL AUXILIAR				
ALMACENERO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
TELEFONISTA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
COBRADOR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
VIGILANTE JURADO	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
CONSERJE	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ORDENANZA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
GUARDA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
SUBGRUPO I CONDUCTORES, AYUDANTES Y MOZOS				
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO CON REMOLQUE	901,87	13.528,06	928,93	13.933,90
CONDUCTOR DE CAMIÓN	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
CONDUCTOR DE TURISMO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE DE CONDUCTOR DE CAMIÓN	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE REPARTO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
MOZO CARRETILLA ELEVADORA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
SUBGRUPO II PROFESIONALES DE OFICIO				
MAESTRO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
OFICIAL DE 2º	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
OFICIAL DE 3º	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
MOZO DE ALMACÉN	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
APRENDIZ: SALARIO MÍNIMO VIGENTE SEGÚN EDAD	0,00	0,00	0,00	0,00
SUBGRUPO III ESPECIALISTAS				
CAPATAZ O JEFE DE GRUPO	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO INSTALADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO VISITADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
SUBGRUPO IV PERSONAL DE LIMPIEZA				
LIMPIADORA	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55

09/16088

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/89/2009, de 29 de octubre, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado Fichero de Datos de Evaluación de Diagnóstico en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 148.1 que los organismos responsables de la evaluación que determine la Consejería de Educación, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros como de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo y se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria. Dicha Ley establece, igualmente, en su artículo 148.2 que la Consejería de Educación desarrollará y controlará, en el marco de sus competencias, las evaluaciones de diagnóstico de los centros dependientes de ella y proporcionará los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos los centros puedan realizar, de modo adecuado, estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

La Orden EDU/24/2009, de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 3.1, que "la evaluación de diagnóstico tiene por finalidad obtener datos significativos sobre el grado de adquisi-